

Errores comunes en CFE y Declaraciones

- **Los corredores de seguros incluidos en el régimen de facturación electrónica ¿deben documentar la totalidad de las operaciones mediante CFE?**

Sí. Por el numeral 28º de la Resolución N° 798/2012 no resultan aplicables a los CFE ni a los CFC, las excepciones al régimen general de documentación de operaciones otorgadas a los sujetos pasivos en forma previa a su incorporación al presente régimen, por lo que corresponde documentar la totalidad de sus operaciones utilizando exclusivamente los comprobantes fiscales electrónicos que les hubiesen sido autorizados.

- **¿Cómo se confecciona el comprobante fiscal en los casos de operaciones en los que el IVA se calcula sobre un monto imponible ficto distinto al precio de venta real? (Ejemplo: venta de autos usados realizados por automotoras)**

En los casos en que, de acuerdo a la normativa, el IVA se calcula sobre un monto imponible ficto que no coincide con el precio de venta real, la diferencia entre ambos no corresponde ser documentada como monto no gravado, sino que corresponde utilizar los siguientes campos del CFE:

- En la Zona A - Encabezado, el importe neto total de la operación en el campo A- C118 "Total Monto Neto-IVA otra tasa/IVA sobre fictos" y el importe del IVA, calculado sobre el monto imponible establecido en la normativa, en el campo A- C123 "Total IVA- Otra tasa/IVA sobre ficto".
- En la Zona B - Detalle de Productos o servicios, al realizar el detalle del ítem vendido, se debe consignar en el campo B – C24 "Monto Ítem", el importe neto total de la operación y en el campo B – C4 "Indicador de facturación", utilizar el indicador 4 (Gravado a "Otra Tasa" o sobre fictos).

Declara en el formulario 2176 o 2178 el importe neto total de la operación en la línea L13 y el importe del IVA en la L17.

Un ejemplo de este caso es la venta de autos usados realizadas por automotoras.

- **Las retenciones ¿deben documentarse en CFE?**

Si, se debe emitir siempre el comprobante que respalde la retención.

Las retenciones deben documentarse siempre en el e-Resguardo, excepto en aquellos casos que la normativa disponga que deben constar en la documentación de ventas.

A partir del 1° de abril de 2016, por el inciso noveno del numeral 3° de la Resolución 798/2012, los sujetos pasivos responsables que ingresen al régimen de facturación electrónica deben incluir en el conjunto mínimo de CFE el e-resguardo, excepto en los casos que disponga la normativa.

- **Los arrendamientos de inmuebles realizados por contribuyentes de IRAE y declarados en formulario 2176 o 2178 ¿deben ser documentados en CFE?**

Sí, se deben documentar dichas operaciones.

De acuerdo al artículo 40 del Decreto 597/88, corresponde documentar aquellas operaciones relativas a la materia imponible de los impuestos que los gravan.

- **Los bienes de cambio utilizados como insumo en la elaboración de otros productos ¿se deben facturar?**

No corresponde documentar dichos movimientos internos, así como tampoco deben ser declarados en el formulario 2176 o 2178.

De acuerdo al artículo 40 del Decreto 597/88, corresponde documentar aquellas operaciones relativas a la materia imponible de los impuestos que los gravan.

- **¿Cómo se factura en los CFE las ventas con impuesto percibido? (Ejemplo: carnicerías)**

En la confección del CFE se deben utilizar los campos asociados a impuesto percibido

De acuerdo al documento "Formato de CFE" disponible en la web de DGI/Portal eFactura/Información General/Documentos de Interés, para informar las ventas realizadas por aquellos contribuyentes que ya han sido objeto de la percepción, corresponde utilizar los siguientes campos:

- En la Zona A – Encabezado, consignar el monto del ítem vendido con impuesto percibido en el campo A-C114 "Total monto impuesto percibido".
- En la Zona B – Detalle de Productos o servicios, al realizar el detalle del ítem vendido con impuesto percibido, utilizar el indicador de facturación 11 (campo B-4)

Un ejemplo de facturación de ventas con impuesto percibido es el caso de las carnicerías.

- **Desde territorio no franco ¿cómo se documentan en CFE las ventas de bienes a Zona Franca?**

Las ventas de mercaderías a zona franca que procedan de territorio nacional no franco y que tengan a los efectos del IVA el tratamiento de exportaciones, se documentan en e-facturas de exportación y se deben utilizar los campos asociados a exportación.